Expediente No. 2022-195

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE JUNIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** contra de **INTEC DE LA COSTA S.A.S.,** informándole que fueron aportadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE JUNIO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del trámite de notificación.**

Dentro del expediente reposan, constancias de notificación realizada por la parte demandante de manera electrónica a la dirección asconsul@outlook.com.

Respecto de las documentales aportadas, debe señalarse que la gestión de notificación, cumple con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, pues reposa, constancia electrónica de entrega de fecha 14 de febrero de 2023[1].

2. **De la decisión a adoptar.**

Pues bien, de cara al trámite realizado, debe señalarse que, en auto del 31 de octubre de 2022, se conminó a la parte demandante para que agotara los medios legales aplicables al presente proceso, para garantizar la notificación del mandamiento de pago, cuyo diligencia como primera medida debe realizarse a través del correo electrónico: **constructoraintecdelacosta@gmail.com**; bajo las estipulaciones consagradas en la Ley 2213 de 2022 y Sentencia C-420 de 2020.

Por ello, no puede admitirse el trámite de notificación surtido por la parte demandante, dado que el correo que escogió no reposa dentro del CERL de la demandada, corolario el despacho

[1] Folio 192.

no accederá a tener por notificada personalmente a la ejecutada, por lo que se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo indicado por el Juzgado en el numeral segundo del auto del 31 de octubre de 2022.

Así mismo se advertirá que de no proceder con el trámite de notificación virtual a través de la dirección indicada por el despacho, se dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., esto es contumacia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tener por notificada personalmente a la ejecutada **INTEC DE LA COSTA S.A.S;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo indicado por el Juzgado en el numeral segundo del auto del 31 de octubre de 2022, respecto del trámite de notificación personal por medio del correo electrónico señalado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, de no proceder con el trámite de notificación virtual a través de la dirección electrónica indicada por el despacho, se dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., esto es contumacia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

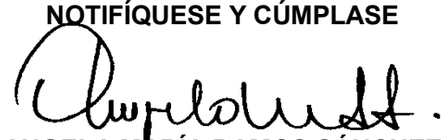

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 25
CBB